

**18491** *DECRETO 2020/1975, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Junta Vecinal de Canales (León) de un inmueble de 2.413 metros cuadrados, sito en término municipal de Soto y Amio (León), con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de maquinaria.*

Por la Junta Vecinal de Canales ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cuatrocientos trece metros cuadrados sito en término municipal de Soto y Amio (León), con destino a la construcción de viviendas de camineros y parque de maquinaria.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Junta Vecinal de Canales de un inmueble de dos mil cuatrocientos trece metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en término municipal de Soto y Amio (León), que linda: al Norte, con finca de la que se segregará, a unos doscientos setenta y cinco metros del puente sobre el río Luna; al Sur y Oeste, con finca de la que se segregará, denominada «El Regacho», y al Este, con fincas particulares. Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento siete, libro veintidós, finca mil setecientos setenta y seis, tomo cuatrocientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a Obras Públicas, para los servicios de viviendas de camineros y parque de maquinaria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**18492** *DECRETO 2021/1975, de 24 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar al Ayuntamiento de Zaragoza un inmueble de 101,85 metros cuadrados, sito en el expresado término municipal, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

Renfe ha solicitado autorización para enajenar al Ayuntamiento de Zaragoza un inmueble de ciento uno coma ochenta y cinco metros cuadrados sito en el expresado término municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en cuatrocientas cincuenta y ocho mil trescientas veinticinco (458.325) pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a Renfe para enajenar al Ayuntamiento de Zaragoza el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho mil trescientas veinticinco (458.325) pesetas.

Parcela de terreno urbano en el término municipal de Zaragoza, frente al kilómetro dos coma trescientos setenta y dos del ferrocarril de Zaragoza-Alsasua. Su superficie es de ciento uno coma ochenta y cinco metros cuadrados y presenta forma trapezoidal, con los siguientes linderos: Norte, camino de Almozara y Renfe; Sur, industrias agrícolas; Este, Renfe, y Oeste, camino de la Almozara (avenida Pablo Gargallo). Inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad de Zaragoza, número tres al tomo setecientos cincuenta y uno, libro cincuenta y nueve, sección tercera, folio ciento cuarenta y tres, finca número tres mil ciento setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**18493** *DECRETO 2022/1975, de 24 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 85,50 metros cuadrados, sito en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

Renfe ha solicitado autorización para enajenar a don Ramiro Rueda Fernández, por razón de colindancia, un inmueble de ochenta y cinco coma cincuenta metros cuadrados sito en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto, C, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en cuatrocientas veintiséis mil doscientas cincuenta (426.250) pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, C, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a Renfe para enajenar a don Ramiro Rueda Fernández, por razón de colindancia, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de cuatrocientas veintiséis mil doscientas cincuenta (426.250) pesetas:

Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de Santiago de Compostela, en las inmediaciones y al Norte del patio de viajeros de la estación de aquella ciudad. Su superficie es de ochenta y cinco coma cincuenta metros cuadrados, tiene forma alargada de Este a Oeste y presenta los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, con terrenos de Renfe, y Este, con terrenos de don Ramiro Rueda Fernández.

La finca descrita está formada por dos parcelas de cuarenta y ocho y treinta y siete coma cincuenta metros cuadrados, inscritas en el Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela al tomo seiscientos noventa y siete, libro trescientos cuarenta y ocho, folio ciento veinticuatro, finca número veintitrés mil ochocientos treinta y dos, inscripción primera, y tomo setecientos veintinueve, libro trescientos setenta y dos, folio ciento ochenta y uno, finca número veinticinco mil novecientos cuarenta y tres, inscripción primera, respectivamente.

Artículo segundo.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por Renfe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**18494** *DECRETO 2023/1975, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Napoleón, número 28.*

Por doña Isabel Campos López se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de Napoleón, número veintiocho, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de pesetas siete mil doscientas cincuenta y cuatro por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa de liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Campos López, con domicilio en Melilla, calle Napoleón, número veintiocho, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Napoleón, número veintiocho, con una superficie total de ciento diecisiete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número treinta calle Napoleón; izquierda, casa número veintiséis de la misma calle, y fondo, con la calle de la Estrella, por la que tiene fachada, sin número. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y dos, libro ciento sesenta y uno, folio veintiuno, finca siete mil setecientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de siete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

18495

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya —Audiencia Territorial de Burgos—, en el pleito número 239/74, promovido por Mutua de Vizcaya, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 4.º trimestre de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya —Audiencia Territorial de Burgos—, en recurso contencioso-administrativo número 239-74, interpuesto por «Mutua de Vizcaya», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 4.º trimestre de 1972.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105. 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo seguido bajo el número doscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro por el Procurador don José Valdívieso Sturup, en nombre y representación de la Mutua de Vizcaya, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número veinte, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se desestimó la reclamación económica reseñada en el encabezamiento de esta resolución, sobre liquidación del Impuesto de Sociedades girada a la Entidad recurrente por el ejercicio correspondiente al cuarto trimestre del año mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos dicho acuerdo y aquellos de que trae causa, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos y reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar exención del Impuesto de Sociedades en el cuarto trimestre de mil novecientos setenta y dos a que se contrae el recurso, con subsiguiente devolución de la cantidad indebidamente ingresada; todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr.—Director general de Tributos.

18496

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1975

| Divisas convertibles    | Cambios   |          |
|-------------------------|-----------|----------|
|                         | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1)    | 58,368    | 58,538   |
| 1 dólar canadiense      | 56,546    | 56,770   |
| 1 franco francés        | 13,238    | 13,291   |
| 1 libra esterlina       | 122,975   | 123,567  |
| 1 franco suizo          | 21,683    | 21,787   |
| 100 francos belgas      | 151,306   | 152,141  |
| 1 marco alemán          | 22,536    | 22,646   |
| 100 liras italianas     | 8,714     | 8,752    |
| 1 florin holandés       | 22,010    | 22,116   |
| 1 corona sueca          | 13,316    | 13,386   |
| 1 corona danesa         | 9,735     | 9,780    |
| 1 corona noruega        | 10,525    | 10,575   |
| 1 marco finlandés       | 15,343    | 15,429   |
| 100 chelines austríacos | 318,828   | 321,513  |
| 100 escudos portugueses | 218,443   | 220,731  |
| 100 yens japoneses      | 19,576    | 19,666   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18497

DECRETO 2024/1975, de 24 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torreperogil, de la provincia de Jaén, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Torreperogil, de la provincia de Jaén, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torreperogil, de la provincia de Jaén, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero, en campo de oro, sostenida de dos leones, rampantes y afrontados, de gules, una torre del mismo color. Segundo, en campo de gules, una espada, puesta en barra de plata. Tercero, en campo de gules, una torre puesta en jefe; en el flanco diestro otra torre y en el siniestro un león rampante, todo de oro. En punta, ondas de plata y azul. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ